

**Aprueban Reglamento de la Ley N° 28041, Ley que Promueve la Crianza, Producción, Comercialización y Consumo de los Camélidos Sudamericanos Domésticos Alpaca y Llama**

**DECRETO SUPREMO N° 024-2004-AG**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28041 que Promueve la Crianza, Producción, Comercialización y Consumo de los Camélidos Sudamericanos Domésticos Alpaca y Llama, tiene por objeto promover la crianza, producción, comercialización y consumo de los camélidos sudamericanos alpaca y llama; beneficiando a los pequeños criadores y productores de alpacas y llamas en las zonas andinas y alto andinas del país, así como, de las Comunidades Campesinas y Empresas Agrarias que se dedican a tal actividad a través de diversas medidas de promoción y beneficio;

Que, la Única Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28041, dispuso que el Ministerio de Agricultura cumpliera con reglamentar la mencionada Ley;

Que, es necesario aprobar el Reglamento de la Ley que Promueve la Crianza, Producción, Comercialización y Consumo de los Camélidos Sudamericanos Domésticos Alpaca y Llama; a fin de regular lo establecido en la Ley N° 28041; y ser un instrumento que permita definir además, los roles y funciones de las instituciones públicas y privadas involucradas en las mencionadas actividades;

En uso de la facultad contenida en el numeral 8 del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Apruébese el Reglamento de la Ley N° 28041, Ley que Promueve la Crianza, Producción, Comercialización y Consumo de los Camélidos Sudamericanos Domésticos Alpaca y Llama que forma parte del presente Decreto Supremo y que consta de setenta y cinco (75) Artículos, y dos (2) Disposiciones Transitorias.

**Artículo 2.-** Encárguese al Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos, CONACS, como autoridad responsable de las acciones que implican la aplicación de la Ley N° 28041, y su Reglamento aprobado mediante el Artículo 1 de la presente norma.

**Artículo 3.-** El presente Decreto Supremo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima el primer día del mes de julio del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN

Ministro de Agricultura

# **REGLAMENTO DE LA LEY N° 28041**

## **TÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **DE LOS PRINCIPIOS GENERALES**

###### **Artículo 1.- Objeto de la Ley**

El objeto del presente Reglamento es regular la crianza, producción, comercialización y consumo de los camélidos sudamericanos domésticos alpaca y llama, en función de lo establecido en la Ley N° 28041; siendo un instrumento que permita definir además, los roles y funciones de las instituciones públicas y privadas involucradas en las mencionadas actividades.

###### **Artículo 2.- De las Abreviaciones.**

Cuando en el presente Reglamento se utilice formas abreviadas se entenderán como:

- Ley : Ley N° 28041 - Ley que Promueve la Crianza, Producción,  
Comercialización y Consumo de los Camélidos  
Sudamericanos Domésticos: Alpaca y Llama.
- MINAG : Ministerio de Agricultura
- CONACS : Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos.
- EX FONAFOG : Fondo Nacional de Fomento Ganadero.
- SENASA : Servicio Nacional de Sanidad Agraria.
- INRENA : Instituto Nacional de Recursos Naturales
- CITES : Centros de Innovación Tecnológica
- CONAM : Consejo Nacional del Medio Ambiente
- SENAMHI : Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología
- DIGESA : Dirección General de Salud Ambiental
- PROMPEX : Comisión de Promoción de Exportaciones.
- MINCETUR : Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- PROMPERU : Comisión para la Promoción del Perú.
- PROMPYMES : Comisión para la Promoción de la Pequeña y la Micro Empresa

- INDECOPI : Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad individual

### **Artículo 3.- De la Responsabilidad de las Acciones.**

El Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos, CONACS, será la autoridad responsable de las acciones que implican la aplicación de la Ley, rigiéndose por la norma de su creación, la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, su Reglamento de Organización y Funciones y la legislación sobre camélidos sudamericanos, requiriendo de un presupuesto que permita reforzar sus Oficinas Regionales, ubicadas en los ámbitos geográficos de aplicación del presente reglamento.

### **Artículo 4.- De los Registros del CONACS.**

El CONACS, organiza, conduce y desarrolla los siguientes registros:

- Registros de Productores de Alpacas, Llamas y sus híbridos.
- Registros Genealógicos de Alpacas y Llamas.
- Registros de Exportadores de Alpacas y Llamas.

## **TÍTULO II**

### **DE LOS BENEFICIARIOS LAS MEDIDAS DE PROMOCIÓN Y BENEFICIOS DE LA LEY**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

### **DE LOS BENEFICIARIOS LAS MEDIDAS DE PROMOCIÓN Y BENEFICIOS DE LA LEY**

#### **Artículo 5.- De los Beneficiarios.**

Serán considerados como beneficiarios de la Ley y el presente Reglamento, los pequeños criadores, productores de alpacas y llamas de las zonas andinas y alto andinas, así como las comunidades campesinas y empresas agrarias que se dedique a tal actividad. El CONACS mediante Resolución Jefatural establecerá los mecanismos técnicos de priorización para la atención de las asociaciones de pequeños productores, que se constituyan para lograr las ventajas de las economías de escala, dentro del concepto de cadenas productivas.

#### **Artículo 6.- De las Medidas de Promoción y Beneficios.**

Las medidas de Promoción a otorgarse a las agrupaciones de pequeños productores, serán apoyo en asistencia técnica, gestión empresarial, repoblamiento, líneas de crédito y otras medidas contempladas en la Ley, dentro del concepto de cadenas productivas sostenibles social, ambiental y económicamente.

## **TÍTULO III**

### **FUENTES DE FINANCIAMIENTO**

## **CAPÍTULO ÚNICO**

### **DE LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO**

#### **Artículo 7.- De las Vías de financiamiento.**

Constituirán recursos económicos para los efectos del presente Reglamento,

a) Los provenientes del tesoro público, los que genere la aplicación del artículo 3, inciso b), de la Ley,

b) De la Cooperación Internacional,

c) Donaciones,

d) Recursos propios generados por la aplicación de la Ley y las asignaciones de los Gobiernos Regionales para la aplicación de la Ley y el Reglamento en sus jurisdicciones en que se generen en aplicación del Art. 3 Inciso b) del ex FONAFOP, hoy fusionado por absorción al MINAG (Decreto Supremo N° 029-2003-AG), debiendo incrementarse para tales fines los presupuestos asignados por el Gobierno Central y los recursos provenientes de Proyectos de Inversión elaborados en forma articulada con organismos competentes.

## **TÍTULO IV**

### **FOROS DE COMPETITIVIDAD**

## **CAPÍTULO ÚNICO**

### **DE LA REALIZACIÓN DE FOROS DE COMPETITIVIDAD**

#### **Artículo 8.- De la Organización y Función de Foros Regionales de Competitividad.**

El CONACS en coordinación con el MINAG y los otros actores de las cadenas productivas, implementarán Foros Regionales de Competitividad de los Camélidos Domésticos, recayendo en el CONACS la Secretaría Técnica. Los integrantes de dichos Foros de Competitividad serán los productores, criadores u otros, que se encuentren calificados y acreditados por la región como líderes involucrados en la cadena productiva en calidad de productores primarios, transformadores y/o comercializadores de los productos materia de análisis (Fibra, Carne, Piel, Reproductores u otros). Su función principal será deliberar entre sus integrantes los puntos críticos en la cadena productiva, desde el punto de vista técnico, socioeconómico, ambiental, comercial, de sostenibilidad, legal y de orden administrativo entre otros, para hallar las alternativas más adecuadas que den eficiencia y competitividad a la cadena productiva.

## **TÍTULO V**

### **MEDIDAS DE PROMOCIÓN PARA REPOBLAMIENTO Y MEJORAMIENTO GENÉTICO DE ALPACAS Y LLAMAS**

## **CAPÍTULO I**

## **PROGRAMA DE REPOBLAMIENTO**

### **Artículo 9.- Del Programa de Repoblamiento de Camélidos Sudamericanos Domésticos.**

El repoblamiento o introducción de reproductores de los camélidos domésticos, es un programa que el CONACS ejecuta en la actualidad. La operatividad de este programa será normado por el CONACS, a efecto de incrementar las actividades que se vienen desarrollando, para lo cual mediante Resolución Jefatural se establecerán las Directivas y lineamientos técnicos correspondientes.

## **CAPÍTULO II**

## **PROGRAMA MEJORAMIENTO GENÉTICO Y SUS ESTRATEGIAS DE INTERVENCIÓN**

### **Artículo 10.- Del Programa de Mejoramiento Genético de Alpacas y Llamas.**

El CONACS, conducirá el Programa de Mejoramiento Genético de Alpacas y Llamas, con la participación de actores públicos, privados y de la Sociedad Civil, involucrados en el tema, contando con tecnología de avanzada, además de contar con la conservación de los reproductores sobresalientes. Se implementará Bancos de Germoplasma que aseguren la diversidad genética para el programa de mejoramiento.

### **Artículo 11.- De los Registros Genealógicos de Alpacas y Llamas.**

*El CONACS, seguirá conduciendo los Registros Genealógicos de Alpacas asimismo elaborará y conducirá los Registros Genealógicos de Llamas, transfiriéndolos a las Asociaciones de Criadores, cuando éstas logren desarrollarse y fortalecimiento, demostrando capacidad para la conducción económica, seguimiento y monitoreo de los mismos; manteniendo el CONACS la supervisión de éstos.*  
(\*)

(\*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 032-2004-AG, publicado el 27-08-2004, cuyo texto es el siguiente:

### **"Artículo 11.- De los Registros Genealógicos de Alpacas y Llamas.**

El CONACS seguirá conduciendo los Registros Genealógicos de Alpacas, asimismo elaborará y conducirá los Registros Genealógicos de Llamas, transfiriéndolos a las Asociaciones de Criadores, cuando éstas logren desarrollarse y fortalecerse, con capacidad para la conducción económica, seguimiento y monitoreo de los mismos; debiendo mantener el CONACS la supervisión respecto de éstos".

### **Artículo 12.- Control de Producción y Productividad Animal.**

El CONACS, diseñará, implementará, conducirá y realizará el monitoreo de un sistema de información para el control de la producción y productividad animal, como herramienta para el Programa de Mejoramiento Genético, el mismo que será transferido de igual forma que los Registros Genealógicos, manteniendo igualmente el CONACS la responsabilidad de su supervisión.

### **Artículo 13.- Del sistema de información genética.**

El CONACS levantará un sistema de información genética, que se nutrirá, con la información de los criadores, con la finalidad de calcular los índices de heredabilidad, repetitividad, pruebas de progenie y otros, de los diferentes caracteres genéticos a evaluarse.

## **TÍTULO VI**

### **LINEAS DE CRÉDITO**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **Artículo 14.- De la Creación de Líneas de Crédito.**

El CONACS articulará con el ex FONAFOG hoy MINAG, AGROBANCO y otras instituciones a fin de crear productos financieros que sirvan para la ejecución de lo establecido en la Ley y el presente Reglamento, con intereses y plazos preferenciales.

##### **Artículo 15.- De la Prioridad para acceder a Líneas de Crédito.**

Los criadores de camélidos sudamericanos domésticos: alpaca y llama de alto valor genético, previa evaluación del CONACS, tendrán prioridad para acceder a las líneas de crédito que consiga este Organismo.

## **TÍTULO VII**

### **ASISTENCIA TÉCNICA PREFERENCIAL Y PERMANENTE**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **DE LAS MEDIDAS DE PROMOCIÓN PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA PREFERENCIAL Y PERMANENTE**

##### **Artículo 16.- De la Asistencia técnica preferencial y permanente.**

Se entiende por asistencia técnica preferencial, a las actividades propias de promoción de organización de criadores, para la producción, reproducción y mejoramiento genético; de la transformación y comercialización de productos derivados de la alpaca y llama, de la prevención y control de enfermedades; así como de la recuperación y mejoramiento de pastizales naturales y cultivados, mediante planes de manejo participativos, que incluyan la valoración de los servicios ambientales que brinda este ecosistema.

##### **Artículo 17.- De la ejecución de la Asistencia Técnica.**

La ejecución de la Asistencia Técnica estará a cargo del CONACS, pudiendo ser ejecutada por ONG's, empresas de servicios de profesionales y técnicos o por otras instituciones públicas y privadas inscritas en el Directorio de Instituciones Oferentes de Asistencia Técnica que conducirá CONACS en cada Región, según procedimiento establecido por el CONACS mediante Resolución Jefatural.

##### **Artículo 18.- De la verificación y aprobación del Plan de Asistencia Técnica.**

El CONACS organizará el Plan de Asistencia Técnica acorde al calendario de manejo de crianza y sanidad en alpacas y llamas, a su vez convocará a las instituciones oferentes de asistencia técnica, registradas y sujetas a la operatividad del CONACS, para su selección y firma del convenio específico que será aprobado por Resolución Jefatural.

Los productores de alpacas y llamas, el CONACS, SENASA, INIEA, la Dirección de Crianzas de la Dirección General de Promoción Agraria del MINAG, promoverán la formulación e implementación de un Plan Integral de Asistencia Técnica con presupuesto especial que involucrará los siguientes rubros:

- Respecto a la crianza y producción, definirá el calendario de manejo, reproducción, manejo de pastos, sanidad, mejoramiento genético, transformación y comercialización.

- Metodología para la Capacitación, Asistencia Técnica y Transferencia de Tecnologías, a los actores oferentes de Asistencia Técnica.

- Plan presupuestal y financiero para la asistencia técnica

- Organización y fortalecimiento de los actores.

#### **Artículo 19.- Del seguimiento a la Asistencia Técnica impartida.**

El CONACS hará el seguimiento y monitoreo a los productores asistidos a fin de verificar y evaluar la calidad y llegada de la asistencia técnica impartida, conduciendo los archivos respectivos.

#### **Artículo 20.- De la mejora de la oferta forrajera.**

El CONACS suscribirá Convenios marco con el INIEA, CONAM, INRENA, Universidades y otras entidades públicas y/o privadas, para desarrollar un Plan de Recuperación de Praderas Nativas y un Plan de Manejo y Conservación de Pastos Anuales y Perennes, que sustenten una buena alimentación de los camélidos domésticos y que a la vez sirvan para los momentos de escasez por estacionalidad o por fenómenos naturales que creen estados de excepción. Los planes mencionados, involucrarán estrategias sostenibles de conservación, recuperación de la pradera nativa y validación de pastos cultivados.

#### **Artículo 21.- De la educación para el desarrollo alto andino.**

El CONACS suscribirá un Convenio Marco con el Ministerio de Educación para el desarrollo de un Plan de Permeabilización de la Currícula Educativa (primaria y secundaria), de los pobladores de la zona alto andina, que favorezca el desarrollo de la crianza de los camélidos y el manejo de pastos; además, favorecerá programas bilingües, de calificación técnica en crianza de camélidos y manejo de pastos para profesores de colegios secundarios agropecuarios, programas de calificación técnica post escolar en tecnologías de transformación y comercialización de productos derivados de la crianza de los camélidos sudamericanos, así como la producción del material didáctico respectivo.

#### **Artículo 22.- De la Prioridad para ser beneficiario de la asistencia técnica preferencial y permanente.**

Los criadores de camélidos domésticos de alto valor genético, previa evaluación del CONACS, tendrán prioridad para ser beneficiarios de la asistencia técnica preferencial y permanente.

## **TÍTULO VIII**

### **CADENAS PRODUCTIVAS, VALOR AGREGADO Y COMERCIALIZACIÓN**

#### **CAPÍTULO I**

## **DESARROLLO DE LAS CADENAS PRODUCTIVAS**

### **Artículo 23.- Del Desarrollo de Cadenas Productivas.**

El CONACS en coordinación con el MINAG, las Organizaciones de Productores y otros actores del proceso productivo y comercial, desarrollarán cadenas productivas de los productos: fibra, carne, pieles, reproductores y derivados de los camélidos alpaca y llama, para lograr transacciones cada vez más transparentes y equitativas.

### **Artículo 24.- De la Difusión de Información sobre camélidos sudamericanos.**

El CONACS se encargará de difundir las experiencias exitosas de Cadenas Productivas en otros ámbitos y de la información acerca de acuerdos de competitividad, políticas nacionales e internacionales, inteligencia de mercados y otros a los que podrá acceder cualquier persona interesada, previo pago de los derechos correspondientes, equivalentes a un máximo de 3% de la UIT.

### **Artículo 25.- De los Sistemas de Comercialización de Fibra y Carne.**

El CONACS coordinará con SENASA, DIGESA, Gobiernos Regionales y Locales, así como a otras entidades para promover la comercialización de fibra y carne de camélidos sudamericanos para su venta en los mercados de tipo local, regional, nacional y externo, desarrollando e implementando mercados de vanguardia, agilizando los canales de distribución y considerando en el esquema, al productor y consumidor final, disminuyendo en lo posible la intermediación comercial, mediante la aplicación de los sistemas de mercadotecnia B2B o B2C.

### **Artículo 26.- De la Articulación con los Agentes del Mercado.**

El CONACS articulará la producción de fibra y derivados con el sector industrial nacional e internacional, con el objetivo de asegurar el abastecimiento con productos de calidad, promoviendo su adquisición sobre la base de un diferencial de precios según la calidad del producto.

## **CAPÍTULO II**

## **DEL PROGRAMA DE VALOR AGREGADO, COMERCIALIZACIÓN Y EXPORTACIÓN**

### **Artículo 27.- Objetivos y Obtención de Financiamiento.**

El CONACS promoverá el desarrollo de Valor Agregado, Comercialización y Exportación, a fin de que los productores accedan a mejores precios.

Para el financiamiento del capital de trabajo de las empresas de los productores abocados a los procesos mencionados, el CONACS será la entidad encargada de articular con las instituciones o profesionales para la elaboración de los proyectos necesarios que permitan contar con los recursos económicos necesarios para su viabilidad y los pondrá a disposición de fuentes financieras, para la comercialización y transformación de productos.

### **Artículo 28.- Articulación con otras Instituciones para Desarrollar Valor Agregado.**

El CONACS conjuntamente MINCETUR, PROMPEX, PROMPERU y PROMPYMES, realizarán coordinaciones para el desarrollo de las propuestas de capacitación en los Centros de Innovación Tecnológica Textil Alpaca con enfoque de mercado, en temas de producción, transformación y

comercialización, tendientes a mejorar las capacidades de los beneficiarios para el desarrollo de los productos y subproductos provenientes de la alpaca y la llama.

#### **Artículo 29.- De la Valoración de las Capacidades Técnicas y de Gestión de los Productores.**

El CONACS y los Gobiernos Regionales, con el apoyo de entidades públicas y privadas, ejecutarán acciones para desarrollar el fortalecimiento organizacional, tendiente a mejorar los aspectos de gestión de los productores de camélidos sudamericanos domésticos.

#### **Artículo 30.- De la Comercialización y Exportación de Productos de Camélidos Sudamericanos.**

El CONACS, en coordinación con el MINCETUR y el Ministerio de Relaciones Exteriores promoverá la Comercialización y Exportación de productos derivados de fibra, carne, cueros y pieles y otros, con el objetivo de facilitar el libre y directo acceso al mercado externo a los productores que les permita obtener mayores márgenes de utilidad, además de inculcarles una filosofía de calidad y competitividad. El CONACS estará a cargo del monitoreo y supervisión de estas actividades verificando que los beneficiarios sigan las estrategias y lineamientos establecidos. Los aspectos de operatividad de la comercialización y exportación estarán a cargo del CONACS y MINCETUR.

### **TÍTULO IX**

#### **ADQUISICIÓN ESTATAL DE TEJIDOS Y CONFECCIONES CON FIBRA DE ALPACA Y LLAMA, ASÍ COMO DE CARNE Y DERIVADOS CÁRNICOS DE ESTAS ESPECIES**

##### **CAPÍTULO I**

#### **DE LAS ADQUISICIONES DE TEJIDOS Y CONFECCIONES CON FIBRA DE ALPACA Y LLAMA POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS DEL ESTADO**

#### **Artículo 31.- Adquisición de Tejidos, Confecciones y Prendas con Fibra de Alpaca y Llama por el Estado.**

Tendrá carácter prioritario la adquisición por parte de las dependencias del Estado, de tejidos y confecciones sobre la base de fibra de alpaca y llama. El CONACS, será la institución del Estado encargada de la supervisión, con el concurso de representantes de las organizaciones de productores.

#### **Artículo 32.- De los Beneficiarios de las Adquisiciones del Estado.**

Serán beneficiarios, las organizaciones reconocidas de productores de alpacas y llamas, pequeñas y medianas empresas y la industria nacional, dedicadas al rubro de confecciones textiles con fibra de alpaca y/o llama.

#### **Artículo 33.- Participación Porcentual de las Adquisiciones del Estado.**

El proceso de contratación será realizado sobre la base de cuotas establecidas por Resolución Jefatural que emita el CONACS, manteniendo prioritariamente la siguiente proporción: 30% organizaciones de productores, 50% PYMES, 20% industria nacional, favoreciendo la creación de mercados nacionales.

#### **Artículo 34.- Acreditación de la Condición de Beneficiario.**

Las organizaciones de productores, la pequeña y mediana empresa, y la industria nacional deberán acreditar su condición mediante constancia expedida previo pago establecido y cobrado por el CONACS, constituyendo ingresos propios del Consejo. Dicha constancia se expedirá en las oficinas regionales y será requisito para participar en las licitaciones o adquisiciones directas.

#### **Artículo 35.- Valor de las Constancias de Acreditación.**

La constancia a que se refiere el Artículo precedente, tendrá un valor nominal de:

- 2% de la UIT para las organizaciones de productores.
- 5% de la UIT para la pequeña y mediana empresa.
- 10% de la UIT para la industria.

Los montos por concepto de expedición de constancias constituyen ingresos propios del CONACS.

#### **Artículo 36.- Del Comité de Adquisición.**

Los Comités de Adquisiciones de Tejidos y Confecciones con fibra de alpaca y llama de las entidades estatales, deberán contar entre sus miembros con un (01) representante del CONACS como institución que acredite, articule y supervise, así como también con un representante (01) del INDECOPI como institución que supervisa la transparencia de la transacción y el cumplimiento de las normas técnicas norme y regule.

#### **Artículo 37.- De las especificaciones técnicas contenidas en los Términos de Referencia de los Tejidos Confecciones y Prendas a Adquirir.**

CONACS articulará con INDECOPI y otras instituciones, para contar con asesoría técnica y coordinando con las entidades públicas adquirientes, elaborar los Términos de Referencia en los que se especificarán las mezclas técnicamente adecuadas de fibras, el gramaje y otras características, de los tejidos confecciones y prendas, para que sobre la base de dichos términos, las organizaciones de productores, la pequeña y mediana empresa, y la industria nacional presenten sus ofertas.

#### **Artículo 38.- De la Aplicación de los Términos de Referencia.**

El CONACS coordinará y articulará con laboratorios de universidades, o certificadoras afiliados a INDECOPI, para el control de calidad de los productos textiles a ser adquiridos; los certificados de análisis expedidos serán requisito para participar en el proceso de adquisiciones del Estado y su costo será asumido por los productores individuales o asociados. Será obligación del CONACS, apoyar y asesorar a los productores en la obtención de los certificados mencionados.

#### **Artículo 39.- De las Funciones del Representante del CONACS en los Comités de Adquisición.**

Son funciones del representante del CONACS en el Comité de Adquisición de las Entidades Estatales, las siguientes:

- Brindar la información del potencial de producción de confecciones y tejidos de la zona donde se llevará a cabo el proceso de adquisición.
- Refrendar la calificación del productor u organización de base, de camélidos sudamericanos domésticos.

- Informar a la Presidencia del CONACS sobre los procesos de adquisiciones de tejidos y confecciones de alpaca y llama por parte del Estado.

- Programar la Convocatoria a los productores a las licitaciones para adquirir confecciones y tejidos de alpaca y llama.

#### **Artículo 40.- Del Tratamiento Preferencial a los Criadores de animales de alto valor genético.**

Los criadores de animales de alto valor genético, previa evaluación del CONACS, tendrán prioridad para ser beneficiarios de la colocación de tejidos y prendas en las adquisiciones del Estado, de ser el caso que puedan ofertarlos.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS ADQUISICIONES DE CARNE DE ALPACA Y LLAMA Y SUS DERIVADOS PARA PROGRAMAS SOCIALES**

#### **Artículo 41.- De la Prioridad de adquisición de Carne de Alpaca y Llama así como de sus subproductos.**

En la programación anual de compras de los Programas Sociales se incluirá a la carne de alpaca y llama y/o los subproductos de éstas, dándole prioridad como fuente proteica de alto valor alimenticio.

#### **Artículo 42.- De la modalidad de adquisición de la carne de Alpaca y Llama y de sus subproductos.**

La adquisición de carne de alpaca y llama por parte de los Programas Sociales, se realizarán a través de Licitaciones Públicas dentro del Comité Multisectorial de Adquisiciones del Programa Social y/o Adquisición Directa, en caso de emergencia debidamente establecida por Decreto.

#### **Artículo 43.- De los Términos de Referencia del Producto Carne y de sus Derivados a adquirir.**

El CONACS coordinará con el INDECOPI, la elaboración de términos de referencia para la adquisición de la carne de alpaca y llama así como de sus derivados. Entiéndase para efectos del presente Reglamento como producto, a la carne fresca de alpaca y llama en sus variadas presentaciones y cortes, y subproductos cárnicos al producto transformado a charqui, chalonga, embutidos en sus diferentes formas, ahumados, escaldados y otros.

#### **Artículo 44.- De la Inclusión de un Representante del CONACS en el Comité de Adquisiciones.**

Los Comités Multisectoriales de Adquisición de los Programas Sociales, a que se refiere el artículo anterior, estarán conformadas además de las que establece el Decreto Supremo N° 002-99-PROMUDEH (Reglamento de la Ley N° 27060) por un representante del CONACS.

#### **Artículo 45.- De la convocatoria.**

Los Programas Sociales coordinarán con CONACS la convocatoria a los productores independientes u organizaciones de los mismos, en épocas específicas, relacionadas al calendario de manejo establecido y en circunstancias de emergencia.

***Artículo 46.- De la Acreditación como productores de alpacas y llamas.***

*La constancia del Reconocimiento como Productor Individual o de sus Organizaciones, es obligatoria para todo proceso de selección la cual será expedida por el CONACS a través de sus Oficinas Regionales. (\*)*

**(\*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 032-2004-AG, publicado el 27-08-2004, cuyo texto es el siguiente:**

**"Artículo 46.- De la acreditación como productores de Alpacas y Llamas.**

La constancia del Reconocimiento como Productor Individual o de sus organizaciones, es obligatoria para todo proceso de selección, la cual será expedida por el CONACS a través de sus Oficinas Regionales, previa coordinación con las Asociaciones Regionales de Productores y la Sociedad Peruana de Alpacas Registradas - SPAR".

**Artículo 47.- Del valor de la constancia de acreditación.**

La expedición de la indicada Constancia tendrá un valor equivalente al 0.1% de la UIT, por productor y por cada productor integrante de una Asociación participante. Los montos cobrados por la expedición de la Constancia para el trámite de comercialización del producto o subproducto cárnico, constituirán ingresos propios del CONACS; estos fondos generados como ingresos propios, servirán como recurso para actividades de promoción y difusión del producto.

**Artículo 48.- Del precio base o referencial.**

Los Comités Multisectoriales de adquisición en coordinación con el CONACS, establecerán el precio base o referencial para el producto o subproducto a licitar, el cual deberá establecerse técnicamente, salvaguardando la economía del productor de camélidos domésticos.

**Artículo 49.- De la necesidad de cumplir con las normas de higiene y calidad.**

Sólo podrán ser comercializados productos cárnicos y subproductos, provenientes de animales beneficiados en camales autorizados por SENASA conforme al Decreto Supremo N° 22-95-AG y a la Norma Técnica Peruana N° 201.043 de INDECOPI, a fin de garantizar la calidad e inocuidad del producto para el consumo humano.

**Artículo 50.- Funciones del Representante del CONACS en los Comités de Adquisición.**

Son funciones del representante del CONACS en las Comisiones de Adquisición de los Programas Sociales, las siguientes:

- Brindar la información del potencial de saca de animales de la zona donde se llevara a cabo el proceso de adquisición, en salvaguarda de la especie.
- Certificar al productor u organización de base de camélidos sudamericanos domésticos.
- Garantizar la completa y oportuna dotación del producto.
- Informar a la Presidencia del CONACS sobre los procesos de selección de carne de alpaca y llama por parte de los Programas Sociales.

- Programar la Convocatoria a los productores, coordinando para ello con los Programas Sociales, a los procesos de selección, para adquirir carne y derivados de alpaca y llama, en épocas específicas, o en caso de circunstancias de emergencia por fenómenos ambientales.

#### **Artículo 51.- Del Tratamiento Preferencial a los Criadores de animales de alto valor genético.**

Los criadores de camélidos domésticos de alto valor genético, previa evaluación del CONACS, tendrán prioridad para ser beneficiarios de la colocación de carne y derivados en las adquisiciones del Estado.

## **TÍTULO X**

### **PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE PRODUCTOS DE ALPACA Y LLAMA**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **DE LAS MEDIDAS DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE PRODUCTOS DERIVADOS DE CAMÉLIDOS DOMÉSTICOS**

##### **Artículo 52.- De la Declaración de la Alpaca y Llama como Productos Bandera**

El CONACS gestionará ante el Poder Ejecutivo, la Declaración como producto de bandera, a la alpaca y llama.

##### **Artículo 53.- Del uso de la Tecnología de la Información para la difusión de productos de alpaca y llama**

El CONACS coordinará con organismos públicos y privados involucrados, para el uso, difusión y promoción de la tecnología comercial E-commerce y sitios web, a fin de lograr la presentación de productos primarios y subproductos provenientes de camélidos domésticos, en catálogos electrónicos y ferias virtuales.

##### **Artículo 54.- De la Promoción Nacional e Internacional de la Alpaca y Llama así como de sus productos primarios y derivados**

El CONACS conjuntamente con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio de Relaciones Exteriores y con las diversas empresas transformadoras y comercializadoras, realizarán acciones tendentes a promocionar, difundir en el ámbito nacional e internacional, las bondades de los productos y derivados de alpaca y llama, a través de ruedas de negocios, boletines de información y de los sitios webs exclusivas al tema de promoción. Los costos de las campañas promoción, así como del uso de la tecnología E-commerce serán financiados por PROMPEX.

Por otro lado coordinará acciones con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para capacitar a los pequeños y medianos productores de alpacas y llamas en la creación de PYMES y MYPES transformadoras con capacidad exportadora.

## **TÍTULO XI**

### **PROMOCIÓN DE FERIAS Y FESTIVALES**

## **CAPÍTULO I**

### **DE LA PROMOCIÓN DE FERIAS Y FESTIVALES REGIONALES, NACIONALES E INTERNACIONALES**

#### **Artículo 55.- De la Difusión de Ferias y festivales Regionales, Nacionales e Internacionales.**

El CONACS en articulación con los Gobiernos Regionales, MINCETUR, otros Organismos Públicos y Privados así como con los actores de las cadenas productivas de camélidos sudamericanos, promoverá la realización de Ferias y Festivales Regionales Nacionales e Internacionales para la exhibición y comercialización de camélidos domésticos, sus productos y derivados fomentando además el ecoturismo.

#### **Artículo 56.- Del Calendario Nacional de Ferias.**

El CONACS, en coordinación con los criadores organizados de Camélidos Sudamericanos Domésticos, cumpliendo con los requisitos que exige el Reglamento de Ferias y Eventos Agropecuarios, en el mes de noviembre de cada año, solicitarán a las Direcciones Regionales que correspondan, la calendarización de las Ferias y Festivales de Exhibición Comercialización de Camélidos Sudamericanos Domésticos, a realizarse el año siguiente, para su posterior incursión en el Calendario Nacional de Ferias y Eventos Agropecuarios, que es aprobado anualmente por el Ministerio de Agricultura mediante Resolución Ministerial.

#### **Artículo 57.- De la Oficialización Promoción y Difusión del Festival Internacional de Camélidos Sudamericanos.**

El CONACS en coordinación con los Comités de Productores o Comités Multisectoriales Organizadores del evento determinará la región o regiones del país y gestionarán los trámites para la oficialización del Festival Internacional de Camélidos Sudamericanos, el mismo que se realizará anualmente, en las diversas regiones del país en forma rotativa; y en coordinación con los Comités Organizadores del Festival, PROMPEX, y PROMPERÚ, se encargarán de su promoción y difusión.

#### **Artículo 58.- De la Reglamentación de las Ferias y Festivales Regionales, Nacionales e Internacionales.**

El CONACS coordinará con los organismos competentes la elaboración del Reglamento de Ferias y Festivales Regionales, Nacionales e Internacionales.

#### **Artículo 59.- De la Adquisición de Animales Campeones de las Ferias y Festivales Regionales, Nacionales e Internacionales.**

El CONACS adquirirá los animales campeones de las Ferias y Festivales Regionales, Nacionales e Internacionales, como premio e incentivo a los ganaderos propietarios, en salvaguarda del material genético para los Programas Nacionales del Banco de Germoplasma y Banco de Reproductores, para lo cual programará y solicitará el incremento de presupuesto requerido. La facultad de compra de animales por parte del CONACS, concluirá cuando a su criterio estén debidamente promocionados y desarrollados las medidas de contenidas en el presente reglamento.

## **TÍTULO XII**

## **DE LA EXPORTACIÓN DE LOS CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS DOMÉSTICOS ALPACA Y LLAMA**

**(\*) De conformidad con el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 032-2004-AG, publicado el 27-08-2004, se precisa que todo proceso de exportación de Camélidos Sudamericanos Domésticos deberá ajustarse a lo dispuesto en el citado Decreto Supremo; al Reglamento de la Ley N° 28041, aprobado por el presente Decreto Supremo; y al Reglamento de Subasta Pública de Cuotas y Remates de Alpacas y Llamas con fines de exportación, regulado mediante Resolución Ministerial N° 0424-97-AG**

### **Artículo 60.- De la Reserva Genética y Prohibición de Exportar Animales Campeones de Ferias y Festivales.**

Declárese en reserva genética y prohíbese la exportación de las alpacas y llamas que hayan obtenido premios y distinciones en eventos oficiales, cualquiera sea su raza, color, finura, sexo y edad.

### **Artículo 61.- De la Penalidad por la exportación sin autorización de Camélidos Sudamericanos Domésticos.**

El que captura o sustrae o comercializa alpacas y llamas a otros países, directamente o mediante terceros sin autorización prevista por Ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.

1. Cuando el hecho es cometido empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.

2. Cuando el hecho es cometido con el concurso de dos o más personas o el agente hubiere inferido lesión grave a otro portando cualquier clase de arma o de instrumento que pudiese servir como tal, la pena será privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de quince años.

3. Cuando el delito es cometido con crueldad, con empleo de materiales, artefactos explosivos o similares; o con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas contra la víctima; o por un agente que actúa en calidad de integrante de una organización destinada a perpetrar estos delitos; o colocando a la víctima o a su familia o a la Comunidad Campesina propietaria en grave situación económica, la pena será privativa de libertad no menor de diez ni mayor de veinte años.

4. Cuando el agente actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización destinada a perpetrar estos delitos, la pena será privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinticinco años.

En los casos de concurso con delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, la pena se aplica sin perjuicio de otra más grave que pudiera corresponder en cada caso.

**Artículo 62.-** Al que denuncie la comisión de este delito ante la autoridad competente, se le otorgará en recompensa el 50% de la multa impuesta.

### ***Artículo 63.- De las Cuotas de Animales para Exportar.***

*El MINAG a propuesta del CONACS mediante Resolución Ministerial, fijará anualmente antes del 31 de diciembre, la cuota anual con fines de exportación de alpacas y llamas para el año siguiente. Para el caso de alpacas de la raza Huacaya sólo se exportarán animales adultos cuya fibra sea superior a 24 micrones si son adultas. Para el caso de llamas estese a lo dispuesto por el artículo 61 del presente Reglamento. El CONACS evaluará los animales a exportarse velando el cumplimiento de estos parámetros en todo el proceso de exportación, hasta su salida del país.*

*Las alpacas de raza Suri no se exportarán hasta que su población se incremente, encargándose de esa evaluación al CONACS. (\*)*

**(\*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 032-2004-AG, publicado el 27-08-2004, cuyo texto es el siguiente:**

**"Artículo 63.- De las cuotas de animales para exportar.**

El Ministerio de Agricultura a propuesta del CONACS mediante Resolución Ministerial, fijará anualmente, antes del 31 de diciembre, la cuota anual con fines de exportación de alpacas y llamas para el año siguiente.

Para el caso de alpacas se exportarán animales cuya fibra sea superior a 24 micrones si son adultas y 22 micrones si son tuis. El CONACS evaluará los animales a exportarse, velando el cumplimiento de estos parámetros en todo el proceso de exportación, hasta su salida del país.

Las alpacas de raza Suri no se exportarán hasta que su población se vea incrementada, encargándose de ese seguimiento y la correspondiente evaluación al CONACS, que le permitan determinar el momento en que sean materia de exportación”.

**CONCORDANCIAS: R.M. N° 0015-2006-AG (Fijan Cuotas de Exportación de Alpacas y Llamas correspondiente al año 2006)**

**R.M. N° 047-2008-AG (Fijan cuotas de exportación de alpacas y de llamas correspondientes al año 2008)**

**R.M. N° 0215-2009-AG (Fijan cuotas de exportación de alpacas y llamas correspondientes al año 2009)**

***Artículo 64.- Del Desagregado de las Cuotas de Exportación de Animales.***

*Adjudíquese anualmente y de manera automática el 30% de la cuota de exportación a los criadores propietarios de camélidos domésticos, acreditados por la Sociedad Peruana de Criadores de Alpacas y Llamas - SPAR, quienes exportarán directamente o a través de terceros.*

*El restante de la cuota anual de exportación se otorgará a las personas naturales o jurídicas que lo soliciten al CONACS.(\*)*

**(\*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 032-2004-AG, publicado el 27-08-2004, cuyo texto es el siguiente:**

**"Artículo 64.- De la adjudicación de las Cuotas de Exportación de Animales.**

Adjudíquese la cuota de exportación a los criadores propietarios de Camélidos Sudamericanos Domésticos, representados por la Sociedad Peruana de Alpacas Registradas - SPAR y que tengan animales inscritos en los Registros Genealógicos. La exportación de los ejemplares podrá realizarse directamente o a través de convenios con terceros.”

La cuota de exportación deberá cubrirse preferentemente a través de remates organizados

***Artículo 65.- De los Requisitos para la Exportación de animales.***

*Los requisitos que presentarán los interesados en exportar animales serán:*

- Contratos y/o convenios de compra - venta de animales, con un máximo de 20 animales por productor.*
- Permiso de importación del país de destino.*
- Autorización Oficial de Uso de Estación Cuarentenaria, expedida por el SENASA.*
- Autorización Oficial de Uso de Estación Cuarentenaria, expedida por la autoridad competente, siempre y cuando el país destino así lo solicite.*
- Permiso sanitario de importación, expedida por la autoridad competente, del país de destino.*

*La autorización de exportación será mediante Resolución Ministerial del Sector Agricultura, cuya vigencia será de 120 días a partir de su expedición, vencido el cual se dará por anulada. (\*)*

**(\*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 032-2004-AG, publicado el 27-08-2004, cuyo texto es el siguiente:**

**"Artículo 65.- De los Requisitos para la Exportación de animales.**

Se realizará en cumplimiento del Decreto Supremo N° 008-96-AG, Decreto Supremo N° 022-97-AG y Resolución Ministerial N° 0424-97-AG".

***Artículo 66.- De los Precios de los Animales para Exportación.***

*El CONACS hará el seguimiento de la adquisición de animales para exportación, salvaguardando los intereses de los productores quienes deberán recibir el justiprecio fijado por este Consejo. (\*)*

**(\*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 032-2004-AG, publicado el 27-08-2004, cuyo texto es el siguiente:**

**"Artículo 66.- De los precios de los animales para exportación.**

El CONACS hará el seguimiento de la adquisición de animales para exportación, salvaguardando los intereses de los productores, quienes deberán recibir el justiprecio fijado por este concepto".

**Artículo 67.- De la Identificación Individual de los Animales a Exportar.**

El CONACS emitirá el Certificado de Identificación Individual de los animales a exportar, cuyo valor equivalente será al 5% de UIT vigente por cada animal exportado constituyendo esto ingresos propios del CONACS.

**Artículo 68.- De la Certificación de la Finura de la Fibra de los Animales a Exportar.**

El CONACS es la entidad encargada de determinar según los resultados de laboratorio que la finura de fibra de los animales a exportarse se encuentra en los rangos establecidos en el presente Decreto Supremo, y dentro de la cuota de exportación anual.

**Artículo 69.- De la Emisión del Certificado Zoosanitario de Exportación.**

El SENASA emitirá el Certificado Zoosanitario de Exportación, cuyo valor será calculado de acuerdo a la normativa vigente, constituyendo ingresos propios de dicha Institución.

## **TITULO XIII**

### **CAPÍTULO I**

#### **SELLO DE CALIDAD DE CARNE**

##### **Artículo 70.- De las Definiciones.**

Carne de Alpaca y Llama: Parte comestible proveniente de aquellos animales pertenecientes a la familia Camelidae, género Lama, denominándose las especies, *Lama pacos* y *Lama glama* beneficiado en un camal.

Sello de calidad: El sello de calidad es el dibujo, logotipo o lema que dispondrán los criadores, proveedores de servicios o comerciantes de carne de alpaca y/o llama que cumplan requisitos de producción, beneficio, traslado y expendio y con valor agregado, que garanticen su naturaleza y mantenimiento de las características, físicas, químicas, bioquímicas y sensoriales de los tejidos que la componen, permitiendo diferenciarla de otras carnes.

Centro de producción: Lugares de crianza de alpacas y llamas que disponen de un programa de control de la calidad, gestión de la salud animal, que mejoren la conformación e inocuidad de la carne producida para consumo humano.

Centros de beneficio: Lugares de sacrificio de alpacas y llamas para consumo humano, cuyas operaciones han sido aprobadas por la autoridad de inspección competente.

Tratamiento: procesos de mejoramiento en el acabado y conformación de los animales de saca, clasificación, exposición a sustancias químicas, refrigeración y otros métodos físicos y químicos análogos, del producto carne.

Idoneidad para su consumo: estado en que la contaminación de la carne con microorganismos que ocasionan putrefacción o problemas con la salud pública se ha reducido hasta el punto que sea considerado aceptable para la alimentación humana.

##### **Artículo 71.- Del Objetivo y Ámbito de Aplicación del Sello de Calidad de la Carne de Camélidos Sudamericanos Domésticos.**

Los Sellos de Calidad de carne de alpaca y llama permitirá tener la trazabilidad desde el centro de producción, de beneficio, de servicios de transporte y el de expendio, constituyendo referencia para su comercialización. Describe los criterios técnico-sanitarios aplicables a las fases de producción y tratamiento del producto que mejorará y asegurará su idoneidad para el consumo humano.

##### **Artículo 72.- De la Constitución del Proyecto para Incentivar el Consumo de Carne de Alpaca y Llama.**

El CONACS desarrollará en el ámbito nacional, un Proyecto de Incentivo del consumo de la carne de camélidos domésticos, con la participación de los diferentes estamentos, productores, camales, transportistas y comerciantes, aplicando los conceptos de sello de calidad descritos en el Artículo 71 del presente Reglamento, siendo el ente supervisor y administrador de dicho proyecto.

### **Artículo 73.- Del Registro en el Proyecto del Sello de Calidad en CONACS.**

a) Podrán registrarse en el CONACS: Los productores, camales, transportistas y comerciantes que deseen incorporarse al proyecto de Sello de Calidad de la carne de alpaca y llama.

b) Cumplir con los requisitos exigidos en cada estamento (productor, transportista, comerciante), según directivas del CONACS.

c) Ser sujeto de las auditorias que puedan realizarse para controlar el cumplimiento de los estándares.

d) El pago por inscripción es de 20% de la UIT.

e) El pago por el mantenimiento del mismo es 10% de la UIT anual.

### **Artículo 74.- Estándares del Sello de Calidad en el Centro de Producción, Centro de Beneficio, para el Transporte y para el Comercio.**

El CONACS normará en coordinación con el SENASA, lo relacionado a la aplicación y operatividad del Proyecto del Sello de Calidad de la Carne de Camélidos Sudamericanos Domésticos, en los diferentes estamentos.

**Artículo 75.-** El CONACS suscribirá convenios con INIEA, Universidades e Institutos Tecnológicos para realizar trabajos de investigación, respecto al uso de la carne y sus subproductos, así como de la promoción para su consumo.

## **TÍTULO XIV**

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** Los titulares de las alpacas y llamas o sus organizaciones representativas reconocidas oficialmente, deberán registrar ante el CONACS, la población existe en su poder, en el plazo de 60 días calendario de publicado el presente Reglamento, acompañando la certificación de su procedencia otorgada por el técnico o profesional responsable, sin perjuicio de la verificación que deberá realizar el CONACS.

**Segunda.-** Las organizaciones campesinas con poblaciones de camélidos sudamericanos silvestres, que a la fecha no hayan constituido su comité deberán de efectuarlo a fin de acogerse al presente reglamento.